|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| A close up of a sign  Description automatically generated | **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-23) Dubái, 20 de noviembre - 15 de diciembre de 2023** | |  |
|  | |  | |
|  | |  | |
| SESIÓN PLENARIA | | **Documento 108-S** | |
|  | | **27 de octubre de 2023** | |
|  | | **Original: inglés** | |
|  | | | |
| Argelia (República Argelina Democrática y Popular)/Djibouti (República de)/Iraq (República del)/Marruecos (Reino de)/Omán (Sultanía de)/Túnez | | | |
| Propuesta para los trabajos de la Conferencia | | | |
|  | | | |
| Punto 1.5 del orden del día | | | |

1.5examinar la utilización del espectro y las necesidades de espectro de los servicios existentes en la banda de frecuencias 470-960 MHz en la Región 1 y considerar posibles medidas reglamentarias para la banda de frecuencias 470‑694 MHz en la Región 1 a partir del examen previsto en la Resolución **235** **(CMR‑15)**;

Introducción

En el marco de este punto del orden del día, se pretende abordar la futura utilización del espectro de la banda 470-694 MHz en la Región 1. A este respecto, se solicitó examinar la utilización actual del espectro y realizar un estudio de las futuras necesidades de espectro en la banda de frecuencias 470‑960 MHz, además de evaluar los resultados de los estudios de compartición y compatibilidad entre los servicios de radiodifusión y móvil, salvo móvil aeronáutico, en la banda de frecuencias 470-694 MHz, de conformidad con la Resolución **235 (CMR-15)** a los efectos de considerar posibles medidas reglamentarias.

La banda de frecuencias 470-960 MHz, o partes de la misma, está atribuida a los siguientes servicios a título primario en la Región 1: servicio de radiodifusión dentro de la banda, servicio móvil, salvo móvil aeronáutico, en la banda 694-960 MHz, servicio fijo en la banda 790-960 MHz. La banda de frecuencias, o partes de la misma, también está atribuida a los siguientes servicios a título primario en algunos países de la Región 1: servicio de radionavegación aeronáutica en la banda 645-862 MHz y servicio de radioastronomía en la banda 606-614 MHz.

Las Administraciones cofirmantes opinan que la radiodifusión y los servicios auxiliares a la realización de programas y servicios auxiliares a la radiodifusión (SAP/SAB), con arreglo al número **5.296** del Reglamento de Radiocomunicaciones (RR), seguirán necesitando acceso a la banda de frecuencias 470-694 MHz en el futuro próximo, y que la compatibilidad transfronteriza entre las aplicaciones de radiodifusión y móviles que utilizan un enlace ascendente hacia estaciones base, como las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT), requiere a menudo grandes distancias de separación, lo que imposibilitaría en la práctica la prestación de los dos servicios en países vecinos.

El presente documento incide en la protección de las atribuciones al servicio de radiodifusión en la banda de frecuencias 614-694 MHz en la Región 1, sin ulteriores cambios en el Reglamento de Radiocomunicaciones antes de la CMR-31, con sujeción a lo que decida la CMR‑23.

Propuesta

Las Administraciones cofirmantes apoyan el Método A1 del Informe de la RPC para satisfacer este punto del orden del día: no se modifica el Reglamento de Radiocomunicaciones.

A continuación se presentan consideraciones de procedimiento y reglamentarias:

NOC ALG/DJI/IRQ/MRC/OMA/TUN/108/1#1463

ARTÍCULOS

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_